

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100256-00**, informando que la parte demandante aportó notificación a la demandada, además, presentó reforma a la demanda. Por otro lado, la pasiva solicita el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que la demandada, CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA, presentó poder, con el fin de que le sea reconocida personería jurídica..

En ese orden ideas, es dable citar lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P., norma aplicable a los procesos laborales, por mandato expreso del artículo 145 de nuestra norma procesal, articulado que a su tenor dispone:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De la cita normativa, concluye este operador judicial que, con la manifestación efectuada por CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA, que la misma tiene pleno conocimiento del proceso ordinario que cursa en contra de ésta, por lo que, se le tendrá notificado por conducta concluyente.

Así pues, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO, identificada con C.C. No. 52.787.816 y T.P. No 153.553 del CS de la J, como apoderada judicial de CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante en el expediente.

TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA, conforme a lo anteriormente expuesto.

Por otro lado, observa el despacho que la apoderada demandante allega reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., que dispone:

(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial. (...)

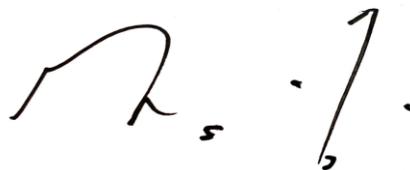
Por lo anterior, se evidencia que la parte actora allegó escrito reformativo, se deja constancia que, si bien la parte allego su reforma anticipada, de acuerdo a los varios pronunciamientos por parte del Superior, este despacho procederá a su estudio.

En consecuencia y una vez revisado el escrito de la parte interesada por medio del cual pretende reformar la demanda inicial, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y la S.S., por lo que se **ACEPTA la misma.**

POR SECRETARÍA remítase **copia del traslado de la demanda y la reforma junto con sus anexos, auto admisorio y la presente providencia** al correo electrónico **andreagarzon@yahoo.com**, y **CÓRRASE TRASLADO** a esta demandada por el **término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la comunicación que remita la secretaría de este despacho, dando cumplimiento a este auto, para que proceda a contestar **la demanda y su reforma**, en los términos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dfb9b5393a2990b0bdb5e6e5ba192612a64bf70ec1437d945428b07a1afe24**

Documento generado en 05/12/2021 09:33:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>